

RAD. 12-2012-00649-00

AUTO No. 2364.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 9 de mayo de 2017 (Fl. 101), se adjudicó el inmueble al señor DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO y posteriormente mediante auto No. 4104 DEL 31 DE MAYO DE 2017. Fl. 119, corregido por auto No. 5392. Fl. 146, se APROBÓ la diligencia de remate sobre el lote de Terreno No. 18 Ubicado en la Parcelación Condado Berly del Municipio de Yumbo, M.I. 370-306992, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario manifiesta que "tiene posesión tranquila y pacífica del inmueble adjudicado, paga sus obligaciones de administración, por tratarse de un inmueble ubicado en unidad cerrada de administración del condado Berbely le permite ejercer sus obligaciones y derechos como propietarios del lote sin cortapisas o restricciones...", sobre el bien inmueble subastado, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 6804 del 11 de septiembre de 2017 (Fl. 154 y s.s.), se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
12-2012-00649-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 109 y s.s).	\$ 30.626.159.00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl.49 + Adicional	\$ 2.160.102.00
TOTAL	\$ 32.786.261.00

ADJUDICACION	\$ 30.500.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 5.864.469,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE Con auto No. 6804 del 11 de septiembre de 2017, se ordenó la entrega de la suma de \$5.000.000,00 a la parte demandante-.	\$ 24.635.531,00 \$ - 5.000.000,00 TOTAL: \$ 19.635.531,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario, a través de su apoderado judicial, conforme al poder obrante a folios 135 y quien cuenta con facultad de recibir, abogado CICERON VARELA CARDOZO, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$5.864.469,00**, conforme AL pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales fracciónese el título de depósito judicial No. 469030002159930, POR VALOR DE \$ 8.200.000,00, Y EMITA LA COMUNICACIÓN DE ORDEN DE PAGO POR EL MENCIONADO VALOR \$5.864.469,00. TITULO DEL CUAL QUEDA UN EXCEDENTE POR VALOR DE \$2.335.531, VALOR QUE SERÁ ENTREGADO A LA PARTE DEMANDANTE CONFORME SE INDICA EN EL SIGUIENTE NUMERAL (PRODUCTO DEL REMATE).**

2. una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$19.635.531,00** Mcte, a favor de la parte demandante **PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.805.001.083-6.. Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA EL PAGO DEL EXCEDENTE DEL TÍTULO DE DEPÓSITO FRACCIONADO #. 469030002159930 POR VALOR DE \$2.335.531,00, MAS EL TÍTULO 469030002034775 POR VALOR DE \$ 17.300.000,00, PARA UN TOTAL DE \$ 19.635.531,00.**

DADO QUE HASTA EL MOMENTO EL JUZGADO DESCONOCE LOS NUEVOS NÚMEROS DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SURGIRÁN DEL FRACCIONAMIENTO ORDENADO Y EN PREMURA AL PRINCIPIO DE CELERIDAD QUE DEBE APLICARSE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE IDENTIFIQUEN LOS NÚMEROS DE DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SE GENERAREN COMO RESULTADO DEL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO 469030002159930, PARA SER PAGADOS A FAVOR DEL ADJUDICATARIO Y LA PARTE DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.
Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

SECRETARIO

RÀD. 003 2015 00320 00

AUTO No. 2382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

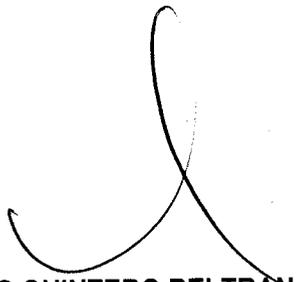
Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 34 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez



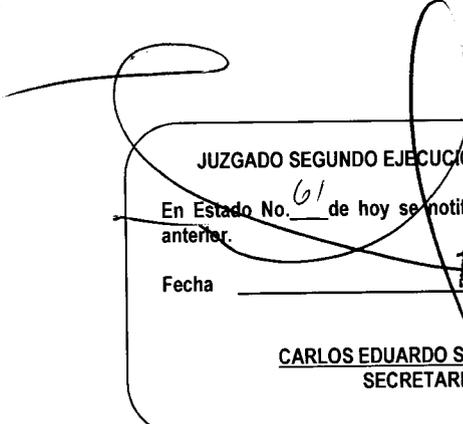
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 014 2015 00047 000

AUTO No. 2346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 07-776 del 27 de febrero de 2018 procedente del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali, por medio del cual informa la terminación por pago total de la obligación del proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud del cual solicita se deje sin efecto lo comunicado mediante oficio No.01 01005 del 16 de mayo de 2016. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2013 00939

AUTO No. 2345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

Atendiendo lo allegado por la BANCO ITAÚ el Juzgado,

RESUELVE:

- **Glosar** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 104 con fecha 24 de abril de 2014.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 004 2016 00671 00

AUTO No 2341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 - 201 del 13 de septiembre de 2018, allegado por la apoderada de la parte demandante

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

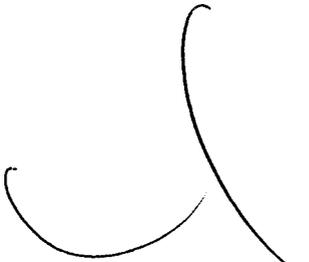

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 ABR 2018
SECRETARIO

RAD. 011 2010 00753
AUTO No2349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **CIFIN y DATACRÉDITO** a fin de que informe que cuentas de ahorro activas, tienen los demandados, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 ABR 2018
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2012	879
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	67-C1	\$ 200.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21-25-C1 25-C2	\$ 25.500,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	52-C1	\$ 95.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3-C2	\$ 21.785,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	33-C2	\$ 29.500,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 371.785,00	
SON: TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2380
ABRIL 10 / 18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 ABR 2018

El Secretario

RAD. 012 2013 00014 00

AUTO No. 2376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 83-93, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CALLE 54 N. 100-00
SANTO DOMINGO DE CALI

RAD. 010 2007 00212 00

AUTO No. 2377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 78 y 79 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
de auto
del 10 de abril de 2018
del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 011 2005 00681 00

AUTO No. 2359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONESE AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble en la litis, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-534881**, ubicado en Carrera 1 B No. 54A – 39 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI III ETAPA, CONJUNTO M, APARTAMENTO 501 QUINTO PISO BLOQUE 4 esta ciudad. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$71.467.500.00 M/Cte.** Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Cartera Judicial
Calle No. 1 de Calle 500
Santiago de Cali

RAD. 022 2013 00095 00

AUTO No. 2371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora el los intereses moratorios no se liquidan conforme lo indica el mandamiento de pago y, tampoco se incluye el valor por intereses de plazo (Fol. 54) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **ORNDENAR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 621 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Notificación
del auto
del Sr. Silva Cano

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 2406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONGASE** en conocimiento de la parte actora la Constancia Secretarial obrante a folio 270 y 271 del presente cuaderno, que deja que ver que las comunicaciones de órdenes de pago a favor del Doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ ya fueron cobradas.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través del señor VITOR HUGO ANAYA CHICA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.720.070 de los títulos judiciales, por la suma de **\$953.320.00**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6089235 Nombre LUIS TELLO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182304	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 476.660,00
469030002182478	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 476.660,00

Total Valor \$953.320,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en numeral quinto del auto No. 8395 de fecha 14 de noviembre de 2.017 (Fol. 250-251 C.1) y corregido por el auto No. 8700 del 22 de noviembre de 2.017 (Fol. 254 C. 1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 012 2015 00763

AUTO No.2348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

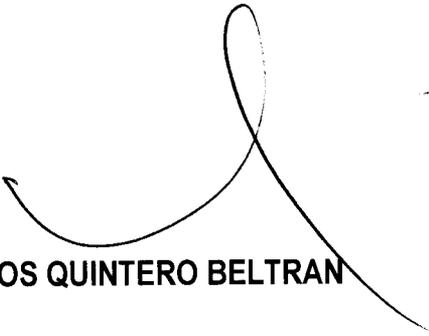
Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **GLÓSESE** a los autos para que obre y conste la información suministrada por el secuestre JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ y sea de conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2. -- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuestas al oficio No. 02 -0571 con fecha 14 de febrero de 2018, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 020 2017 00036 00
AUTO No. 2407
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención a la petición del ejecutado y a la constancias secretarial obrante a folio 61 del presente cuaderno y como quiera que de manera equivocada se ordenó el pago de un título judicial que ya se encuentra con orden de pago (Fol. 39 C.1) y el número de identificación del apoderado judicial de la parte actora quedó errado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.-Corregir el numeral cuarto del auto No. 1179 de fecha 23 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA se identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, y el título a fraccionar a fin de pagarle la suma de **\$350.526.98** es el siguiente:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002117844	26/10/2017	\$ 998.236,00
SE FRACCIONA EN:	\$350.526.98	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA se identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521
	\$647.709,02	PARA SER PAGADO AL DEMANDADO JESUS ANTONIO SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7449738 Como excedente de la obligación demandada.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$350.526.98 y como excedente del pago de la obligación demandada se pague al demandado la suma de \$647.709,02.

2.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR se deja **sin efecto el numeral quinto y sexto** del auto No. 1179 del 23 de febrero de 2018 y se **ORDENA** que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada JESUS ANTONIO SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 7449738, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 5.424.033. 00**, como excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131789	8002024335	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$215.081,00
469030002134253	800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$998.236,00
469030002134254	800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$1.134.376,00
469030002148948	800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$998.236,00
469030002161857	800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$1.039.052,00
469030002171600	800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$1.039.052,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00583 00

AUTO No. 2372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 56-57 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez



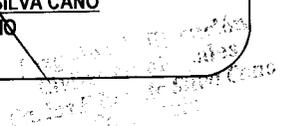
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 034 2016 00482 00

AUTO No.2384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede y revisada la lista de auxiliares de la justicia, de fecha 29 de enero de 2018, no se encuentran "PERITOS AVALUADORES", el despacho

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de designar perito evaluador para los bienes muebles por las razones expuestas en la parte emotiva de este proveído.

2.-**REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00893 00

AUTO No. 2367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** (Fol. 110-111) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$26.295.803. oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlo Eduardo Silva Cano

RAD. 016 2016 00887 00

AUTO No. 2368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FNG** (Fol. 91-92 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$12.272.070. oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
del auto anterior
del Sr. Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 011 2017 00595 00

AUTO No. 2369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 61) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 71.616.718,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ago-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-nov-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,44
TIEMPO DE MORA	105

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.542.393,49	\$ 0,00	\$ 71.616.718,00		\$ 0,00	\$ 1.682.992,87
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.203.901,35	\$ 0,00	\$ 71.616.718,00		\$ 0,00	\$ 1.661.507,86
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.851.085,86	\$ 0,00	\$ 71.616.718,00		\$ 0,00	\$ 1.647.184,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.851.086
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 71.616.718
SALDO INTERESES	\$ 5.851.086
DEUDA TOTAL	\$ 77.467.804

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$77.467.804.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **Acéptese** la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte EJECUTADA al señor **GUIDO VIDAL MUÑOZ (C.C. 16.674.940 de Cali)**, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00296 00

AUTO No. 2366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 80-87) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$36.463.679. 00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Impreso en el Juzgado
de Ejecución Civil
Municipal de Cali
en el día 11 de Abril de 2018

RAD. 005 2017 00352 00

AUTO No. 2365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado, dispone **ORDENARLE** a la misma se sirva suscribir el memorial de liquidación de crédito obrante a folio 49-54 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Exp. de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00087 00

AUTO No. 2379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 69 y 70 del presente cuaderno (aprobada mediante auto No. 6138 del 30 de agosto de 2016 Fol. 74 C-1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P y a su vez se observa que tampoco aplica los abonos que se han efectuado por concepto de pago de depósitos judiciales, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Registra y Clasifica
17/04/2018 10:05:00
C. E. Silva Cano

RAD. 008 2013 00423 00

AUTO No. 2380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 36 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
de autos
de 13 de abril de 2018

RAD. 010 2004 00828 00

AUTO No. 2324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se allegada el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal de la entidad demandante, EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL P.H., el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

2.-En atención a la solicitud de elaboración de oficios de remante, **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en alto No. 4553 del 06 de julio de 2016 visible a folio 63 del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notario de Ejecución
Notario
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 027 2017 00575 00

AUTO No. 2375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el, Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual anexa el histórico de pagos realizados por el ejecutado a la parte ejecutada.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 36-37 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2012 00460 00

AUTO No. 2374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.018

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 02 de abril de 2018, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, de esta ciudad que informa que el trámite de insolvencia que adelantaba el deudor **RODRIGO PLATA AZCARATE**, SE DIO POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DEL DEUDOR. Igualmente tener por no cumplidos los presupuestos del art. 574 del C.G.P. "para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia", por lo que puede continuarse el proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2011 00501 00
AUTO No. 2373
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de abril de 2.018

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 02 de abril de 2018, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, de esta ciudad que informa que el trámite de insolvencia que adelantaba la deudora **ROSALBA CUERO**, SE DIO POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DEL DEUDOR. Igualmente tener por no cumplidos los presupuestos del art. 574 del C.G.P. "para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia", por lo que puede continuarse el proceso de ejecución forzada contra la señora **ROSALBA CUERO**.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Centro de Conciliación
Fundafas
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali*

RAD. 019 2013 00029 00

AUTO No 2338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. Nro. 298.840 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 ABR 2018**

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 033 2016 00586

AUTO No. 2345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, oficio allegado de COLPENSIONES.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

RAD. 19-2002-00083-00

AUTO No. 2338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

Vistos los escritos que anteceden presentados por la parte demanda de terminación del proceso *por EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN* objeto de la acción ejecutiva, revisado de nuevo el proceso, evidencia el despacho que la parte ejecutada ha cancelado a la parte demandante la obligación demandada, pues la parte ejecutada ha cobrado en efectivo los títulos de depósito por cuenta del proceso, en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total, Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. En cuanto al escrito de legalización de acuerdo de partición se agrega *sin consideración*, dado que estamos ante un proceso ejecutivo singular, en el que nata tiene que ver lo pretendido por el memorialista.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

RAD. 11-2011-00087-00

AUTO No. 2355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de abril de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AGREGAR**, para que obre y conste la consignación por valor de \$4.800,00, presentada por la parte demandante para efecto de que se expidan las copias correspondientes al remate. Secretaría proceda de conformidad.

2. Frente a la **solicitud de devolución de exceso de la consignación por impuesto de remate** (Convenio 13477). Ver. Fl. 197, conforme a la diligencia de remate del bien objeto del proceso, se evidencia que éste se adjudicó al demandante ELIBARDOM IVAN MARIN MARIN, por un valor de \$40.159.000,00, suma que multiplicada por el 5%, equivale a \$2.007.950,00, (Ley 1743 de 2014). Sin embargo el adjudicatario consignó la suma de **\$2.400.000,00**, por lo tanto demás consignó la suma de \$392.050,00, suma que está solicitando sea devuelta por el despacho, empero, no es de resorte de este estrado judicial hacerlo. Para el efecto se pone en conocimiento de la parte demandante que debe efectuar directamente el trámite "**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REINTEGROS DE DINEROS CONSIGNADOS COMO RECURSOS DEL FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**-Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

SECRETARIO Carlos Beltrán Quintero

SECRETARIA: Cali, 10 de abril de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguido con folios de Matricula inmobiliaria No. **370-830778 y 370-830827**, los cuales se encuentran embargados (Fol. 86 y 110), secuestrados (Fol. 181); y avaluado (Fol. 265-321) y con liquidación del crédito aprobada (Fol. 232-239) Sírvase proveer. El Secretaria,

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 2315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 325, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 15 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguido con folios de Matricula inmobiliaria No. **370-830778 y 370-830827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 ABR 2018**
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO SECRETARIO

RAD. 023 2017 00411 00

AUTO No. 2295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00479 00

AUTO No. 2298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>61</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	13 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	<i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

RAD. 004 2017 00572 00

AUTO No. 2296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 14-1996-24994-00

AUTO No. 2381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 31 de agosto de 2016 (Fl. 94), se adjudicó la cuota parte correspondiente al 2.78% del inmueble al señor MAURICIO VILLEGAS MEJIA y posteriormente mediante auto No. 7450 del 07 de octubre de 2016 (Fl. 104) se APROBÓ la diligencia de remate sobre una cuota parte correspondiente al 2.78% de la Casa de habitación junto a su correspondiente lote de terreno distinguido con el número 11 de la manzana "W". M.I. 370-91967, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
14-1996-24994-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 80-87).	\$ 17.195.472.43
LIQUIDACION DE COSTAS.fl	\$ 1.554.916.00
TOTAL	\$ 18.750.388.43

ADJUDICACION	\$ 2.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (0)	\$ -00-
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 2.000.000,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$2.000.000,00** Mcte, a favor de la parte demandante. **A través de su apoderado, con facultad de recibir, FABIO DIAZ MESA C.C.#14.974.416. Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA EL PAGO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE DEPÓSITO (I)**

469030001922816 POR VALOR DE \$1.100.000,00; MAS EL TÍTULO
469030001924724 POR VALOR DE \$900.000,00.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Notificación
de Auto de
Ejecución
Civil

RAD. 004 2017 00299 00

AUTO No. 2298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
- 2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.
- 3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.
- 4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali
2018

RAD. 005 2017 00047 00

AUTO No. 2292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.
- 2- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Sección de Ejecución
Cali, 13 de Abril de 2018

RAD. 004 2017 0463 00

AUTO No. 2297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 2293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-REQUIERANSEN a las partes para que aporten la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No. 2293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*El Juez, Elección
de los Municipales
de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 023 2017 00092 00

AUTO No. 2294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 ABR 2018**
Fecha _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01272 00

AUTO No. 2276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

SECRETARIO

Notificación
Civ. del Juzgado Civil
Carlos Beltrán Quintero
Secretario

RAD. 007 2009 01325 00

AUTO No. 2277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha:

13 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 05 2010 007 00

AUTO No. 2278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2008 00384 00

AUTO No. 2274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Sivero Cano
Secretario

RAD. 08 2011 614 00

AUTO No. 2217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

13 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Cali los Edificio Niveo Cene
Secretario

RAD. 029 2013 01038 00

AUTO No. 2271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 13 ABR 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2012 147 00

AUTO No. 2351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 **ABR 2018**

SECRETARIO

Carlos Alberto Sivero Cano
Secretario

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 2332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto N° 781 de fecha 08 de abril de 2014.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2015 00390 00

AUTO No. 2314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 155) tiene vigencia **30 DE DICIEMBRE DE 2016 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-98437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlo Eduardo Silva Cano

RAD. 020 2013 00747 00

AUTO No. 2270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

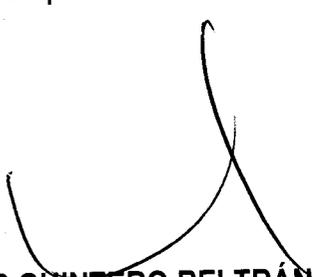
En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

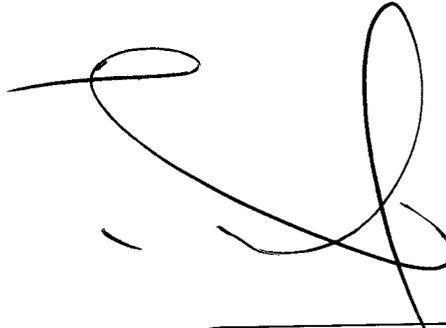
RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2013 00417 00

AUTO No. 2309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec.ario

RAD. 010 2012 161 00

AUTO No. 2352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00052 00

AUTO No. 2268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir (Fl.1-47- C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.29-2015-00003-00

Auto No. 2211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de abril de 2018.

En escrito que **antecede la parte ejecutante informa** que la Sociedad Comercializadora Giraldo y García S.A.S., ejecutada en el presente proceso fue admitida a través de auto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso liquidación judicial (2018-03-004507); y solicita continuar el proceso contra los demandados FIDEL ANTONIO FUENTES GIRALDO y CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGFA GARCIA y remitir "las medidas de embargo decretadas dentro del proceso a la sociedad COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S, con la finalidad que sean puestas a disposición del proceso de liquidación judicial". Igualmente la expedición a su costa de copias auténticas del pagaré, mandamiento de pago y sentencia, por considerar procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso contra **LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCÍA S.A.S**, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **liquidación judicial ante** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006. Admitida a través de auto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso liquidación judicial (2018-03-004507).
2. **CONTINUAR** el proceso contra los demandados FIDEL ANTONIO FUENTES GIRALDO y CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGFA GARCIA.
3. Por secretaría expídase copias auténticas del pagaré, mandamiento de pago y sentencia, solicitadas por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 ABR 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO

Secretaría Ejecutiva
Juzgado Municipal
Cali los señores *Olivero Sierra Cano*
Secretario